

27



I LEGISLATURA

Dip. Margarita Saldaña Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Recinto Legislativo de Donceles, Noviembre 16, 2018

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO. I LEGISLATURA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX; y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II; y 100 fracciones I, II y III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito someter a consideración de esta soberanía, la **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de México a que en uso de sus facultades, expida el Reglamento de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México; asimismo, se exhorta al Secretario de Cultura de la Ciudad de México para que en el ámbito de su responsabilidad, informe a esta representación popular, los avances para el establecimiento e inicio del funcionamiento del Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México, para la sesión de Pleno programada para el próximo 21 de noviembre del presente.**

Cordialmente

	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
16 NOV 2018	
Folio: 00000823	
Hora: 12:11	
Recibió: Aylin	



LEGISLATURA

Dip. Margarita Saldaña Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN USO DE SUS FACULTADES EXPIDA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASIMISMO, SE EXHORTA AL SECRETARIO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU RESPONSABILIDAD, INFORME A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, LOS AVANCES PARA EL ESTABLECIMIENTO E INICIO DEL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA.
PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Margarita Saldaña Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX; y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II; y 100 fracciones I, II y III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de México a que en uso de sus facultades, expida el Reglamento de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México; asimismo, se exhorta al Secretario de Cultura de la Ciudad de México para que en el ámbito de su responsabilidad, informe a esta representación popular, los avances para el establecimiento e inicio del funcionamiento del Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México.**



LEGISLATURA

Dip. Margarita Saldaña Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



ANTECEDENTES

1. El artículo 4º constitucional, en su párrafo décimo primero, establece los derechos culturales:

"Artículo 4º...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural".

2. La Constitución Política de la Ciudad de México consagra en su artículo 8º, Apartado D los Derechos Culturales:

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;



LEGISLATURA

Dip. Margarita Saldaña Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



- b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;*
- c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;*
- d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;*
- e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;*
- f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;*
- g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;*
- h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;*
- i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y*
- j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.*



LEGISLATURA

Dip. Margarita Saldaña Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.

3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.

5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.

6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.

7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.

3. El 22 de enero de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, que en su artículo 1. establece que tiene como fundamento los artículos 1, 2, 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 8, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Entre sus relevantes objetivos, establece en el artículo 3. Fracción I.- Garantizar que toda persona, grupo o comunidad cultural que fije su residencia en la Ciudad de México



LEGISLATURA

Dip. Margarita Saldaña Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



o esté de tránsito en la misma tiene legitimidad para ejercer los derechos culturales previstos en esta ley, con base en los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política de la Ciudad de México, de los tratados internacionales de la materia de los que el Estado mexicano sea parte, de sus criterios interpretativos, directrices operativas, observaciones generales oficiales, y demás disposiciones aplicables.

En el mismo artículo 3. fracción IV.- Determinar las bases, instancia, procedimientos y recursos que provean los medios de defensa de los derechos culturales de todas las personas individuales y colectivas que habiten o transiten en la Ciudad de México; y en la fracción V.- Garantizar el eficaz ejercicio de los derechos culturales, a cuyo efecto se observarán los mecanismos de su protección y defensa.

La misma Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, crea el Órgano encargado de la Protección de los Derechos Culturales en la Ciudad de México, en el artículo 22, como Órgano desconcentrado denominado Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Cultura, dotado de autonomía presupuestaria, funcional y de operación.

Cabe resaltar que diversos artículos de la mencionada Ley hacen referencia a su Reglamento, como es el caso del artículo 30 que establece que el Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México contará con un Consejo Consultivo que será presidido por la persona titular de la Secretaría de Cultura. Su conformación y funcionamiento serán regulados por el reglamento de esta Ley.

Precisamente, prevé el artículo Transitorio CUARTO.- *El Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad expedirá el Reglamento de la presente Ley en un término máximo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, incluyendo el Título dispuesto en la fracción H, del inciso D, de (sic) artículo octavo de la Constitución de la Ciudad de México relativo a los establecimientos culturales.*



LEGISLATURA

Dip. Margarita Saldaña Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Asimismo, el artículo Transitorio QUINTO.- *En un plazo no mayor de 180 días naturales, el Gobierno de la ciudad deberá llevar a cabo las acciones administrativas correspondientes, a fin de que el Instituto quede establecido e inicie su funcionamiento.*

Es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 5. del multicitado ordenamiento: *Las autoridades responsables de la puntual observancia de las disposiciones de la presente ley son: I.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y II.- La persona titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México;*

4. La Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural establece:

Artículo 5 – Los derechos culturales, marco propicio para la diversidad cultural

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.¹

¹ http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html



LEGISLATURA

Dip. Margarita Saldaña Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Al tratarse de una Ley que establece contenidos que aportan instrumentos para garantizar en el ámbito de la convivencia que toda persona, grupo o comunidad cultural que fije su residencia en la Ciudad de México o esté de tránsito en la misma tiene legitimidad para ejercer los derechos culturales; que determina bases, instancias, procedimientos y recursos que proveen los medios de defensa de los derechos culturales de todas las personas individuales y colectivas que habiten o transiten en la Ciudad de México; mecanismos de su protección y defensa; así como medios para su exigibilidad, es de enorme trascendencia, que el Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad, como lo establece el artículo Cuarto Transitorio, expida su Reglamento.

Es el caso, que habiéndose previsto un plazo de ciento ochenta días naturales como máximo, a partir de su entrada en vigor el 23 de enero de 2018 y habiendo concluido el 22 de julio de 2018, a la fecha no se ha expedido, es decir han transcurrido tres meses desde que venció el plazo para el Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad sin haberlo expedido. Omisión relevante ya que la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, remite a su Reglamento importantes previsiones, como es el caso del Consejo Consultivo del Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México, del que establece en el artículo 30, que su conformación y funcionamiento serán regulados por el Reglamento de esta Ley.

Aunado a la problemática planteada, cabe señalar que el Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México creado por dicha Ley, al que la misma atribuye entre otras importantes funciones la de ser el órgano encargado de atender y resolver las quejas que por motivo de trasgresión de los derechos culturales presente cualquier persona individual o colectiva ante la Secretaría de Cultura, mediante el procedimiento establecido en la misma, a la fecha no se ha creado, aun cuando el artículo Quinto Transitorio de la multicitada Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, establece que en un plazo no mayor de 180 días



LEGISLATURA

Dip. Margarita Saldaña Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



naturales, el Gobierno de la Ciudad deberá llevar a cabo las acciones administrativas correspondientes, a fin de que el Instituto quede establecido e inicie su funcionamiento.

Por ello, el propósito que anima esta proposición es que el Congreso de la Ciudad de México, en uso de sus facultades, impulse la solución a ambas problemáticas, en beneficio de las y los habitantes y sus visitantes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que la Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural establece que “la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”.

De tal manera, que la cultura hace posible, que las personas y grupos que conviven en una sociedad puedan explicarse su entorno y el papel que desempeñan en su comunidad. Por tanto, es factor de identidad y de cohesión social; al transmitirse de generación en generación y al interactuar con culturas de otros grupos y comunidades, se reafirma la propia identidad, se comparte, se enriquece y diversifica en un marco de pluralidad cultural.

De ahí la importancia de consagrar en la Carta Magna el derecho a participar en la vida cultural; y de ubicar en el ordenamiento supremo de la Ciudad de México, con acierto y precisión la Asamblea Constituyente, todo un catálogo de derechos culturales. Sin embargo, también es relevante establecer en la realidad de la convivencia social, el marco normativo que posibilite el adecuado goce y su real ejercicio. Con organismos, órganos, organizaciones sociales e instrumentos jurídico-normativos que impulsen la promoción, respeto, protección y garanticen su defensa y resarcimiento.



SEGUNDO. – Que sabedores de la trascendencia que tiene para la dignidad humana el acceso a la cultura y el que el goce y ejercicio de los derechos culturales sea expresión de la vida y ambiente de las comunidades sociales, las y los Diputados a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, participaron en la expedición de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, cuyos contenidos normativos aportan diversos instrumentos que contribuyan a dar viabilidad al ejercicio y protección de los derechos culturales.

TERCERO. – Que la referida Ley establece contenidos que aportan instrumentos para garantizar en el ámbito de la convivencia que toda persona, grupo o comunidad cultural que fije su residencia en la Ciudad de México o esté de tránsito en la misma tiene legitimidad para ejercer los derechos culturales; que determina bases, instancias, procedimientos y recursos que proveen los medios de defensa de los derechos culturales de todas las personas individuales y colectivas que habiten o transiten en la Ciudad de México; mecanismos de su protección y defensa; así como medios para su exigibilidad, por lo que resulta de enorme trascendencia, que el Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad, como lo establece el artículo Cuarto Transitorio, expida su Reglamento.

Habiéndose previsto un plazo de ciento ochenta días naturales como máximo, a partir de su entrada en vigor el 23 de enero de 2018 y habiendo concluido el 22 de julio de 2018, a la fecha no se ha expedido, es decir han transcurrido tres meses desde que venció el plazo para el Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad sin haberlo expedido.

Esta omisión es relevante y al mismo tiempo preocupante, ya que la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, remite a su Reglamento importantes previsiones, como la relativa al Consejo Consultivo del Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México, que establece en el artículo 30, que su conformación y funcionamiento serán regulados por el Reglamento de esta Ley.

También es pertinente señalar que el Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México creado por dicha Ley, al que la misma atribuye entre otras funciones la de ser el órgano encargado de atender y resolver las quejas que por motivo de trasgresión





LEGISLATURA

Dip. Margarita Saldaña Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



de los derechos culturales presente cualquier persona individual o colectiva ante la Secretaría de Cultura, mediante el procedimiento establecido en la misma, a la fecha no se ha creado, aun cuando el artículo Quinto Transitorio de la multicitada Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, establece que en un plazo no mayor de 180 días naturales, el Gobierno de la Ciudad deberá llevar a cabo las acciones administrativas correspondientes, a fin de que el Instituto quede establecido e inicie su funcionamiento.

Se trata entonces, de que las Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México, en uso de nuestras facultades, mediante la presente proposición con punto de acuerdo, exhortemos al Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad, para que expida el Reglamento de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México.

Asimismo, que esta representación popular se dirija al Secretario de Cultura de la Ciudad de México para que, en el ámbito de su responsabilidad, informe los avances para el establecimiento e inicio del funcionamiento del Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México.

Todo ello, tomando en cuenta, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.



I LEGISLATURA

Dip. Margarita Saldaña Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta al Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad de México a que, en uso de sus facultades, expida el Reglamento de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Se exhorta al Secretario de Cultura de la Ciudad de México para que, en el ámbito de su responsabilidad, informe a esta representación popular, los avances para el establecimiento e inicio del funcionamiento del Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 21 días del mes de noviembre de 2018.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo, la Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIPUTADA

Dip. Margarita Saldaña Hernández

FIRMA